

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
(EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL)
Radicado: 110014003016 2023 00257 00
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: JENNY ANDREA GARCIA FLORIAN.

I.- Atendiendo el informe secretarial que antecede¹ y teniendo en cuenta que los documentos aportados como base de la ejecución reúnen los requisitos del artículo 422 y 468 del C.G.P., el despacho con fundamento en el artículo 430 *ibídem*, dispone:

LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA (EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL)** de **MENOR CUANTIA** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **JENNY ANDREA GARCIA FLORIAN**, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

1.- PAGARE No. 05700480700133693.²

1.1.- El equivalente en pesos al momento de su pago de **304.019,72 UVR**, las cuales al momento de la demanda representan **\$101´443.233.86**, correspondiente al capital insoluto de la obligación.

1.2.- Los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral 1.1., sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, ni el tope de usura, según la certificación que expida el Banco de la República para los créditos de vivienda, periódicamente, desde la presentación de la demanda, esto es, el **8 de Marzo de 2023** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Por el capital de las cuotas vencidas, que corresponde a la cantidad de **4.948,3846 UVR**, que, a la fecha de presentación de la demanda ascienden a la suma de **\$ 1´419.291.25**, que se discriminan así:

VENCIMIENTO CUOTA	VALOR EN UVR	VALOR EN \$
23/06/2022	686,9494	\$ 229.216,60
23/07/2022	690,8873	\$ 230.530,58
23/08/2022	694,8478	\$ 231.852,09
23/09/2022	698,8310	\$ 233.181,18
23/10/2022	702,8369	\$ 234.517,84
23/11/2022	706,8659	\$ 235.862,21
23/12/2022	710,9179	\$ 237.214,25

¹ Dto pdf 4 exp dig.
² Dto pdf 1 pags. 29 a 39 *Ibídem*.

23/01/2023	714,9932	\$ 238.574,07
23/02/2023	719,0919	\$ 239.941,70
TOTAL	4.948,3846	\$1´419.291,25

1.4.- Los intereses moratorios a la tasa del 10,65% anual, sobre los valores indicados en el numeral 1.3., sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, ni el tope de usura, según la certificación que expida el Banco de la República para los créditos de vivienda, periódicamente, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5.- Los intereses de plazo de las cuotas vencidas, que corresponde a **16.167,5972 UVR**, los cuales al momento de presentar la demanda representan **\$ 5´394.693.90**, y que se describen a continuación:

VENCIMIENTO CUOTA	VALOR EN UVR	VALOR EN \$
23/06/2022	1.812,3638	\$ 604.737,23
23/07/2022	1.808,4259	\$ 603.423,26
23/08/2022	1.804,4651	\$ 602.101,64
23/09/2022	1.800,4823	\$ 600.772,69
23/10/2022	1.796,4763	\$ 599.436,00
23/11/2022	1.792,4474	\$ 598.091,66
23/12/2022	1.788,3951	\$ 596.739,52
23/01/2023	1.784,3200	\$ 595.379,76
23/02/2023	1.780,2213	\$ 594.012,14
TOTAL	16.167,5972	\$5´394.693,90

2.- **ORDENAR** el embargo del inmueble gravado con la hipoteca, identificado con las matricula inmobiliaria No. **50S-40390862³**, de propiedad de la parte ejecutada. Oficiese. (Numeral 2º del artículo 468 y numeral 1º del artículo 593 del C.G.P)

Frente al secuestro se decidirá una vez exista prueba idónea del registro del embargo a nombre de este Juzgado.

3.- Respecto a las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

4.- **COMUNÍQUESE** al demandado que tiene cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones. Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído.

5.- **NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, según el canal o el medio que se vaya a utilizar para cumplir con dicha actuación. (Sin que se viable hacer mixturas entre las disposiciones del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022)

³ Dto pdf 1 pags. 25 a 28 exp dig.

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, en atención al uso de las TIC en los procesos judiciales, se privilegia la virtualidad, con las excepciones de ley.

II.- RECONOCESE al abogado **WILLIAM ARTURO LECHUGA CARDOZO**, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado Por:
David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ed16cab846ba68f5006cdfc2c20238308c417cabb5752e03a1ca4ae18f882b4**
Documento generado en 31/03/2023 08:59:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>